

**DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 478**  
**Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por**  
**la Universidad Bernardo O'Higgins para la**  
**Carrera de Pedagogía en Educación General Básica con mención**

En base a lo acordado en la octogésima primera sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 15 de mayo de 2015, la Agencia dictaminó lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para carreras de educación vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera **Pedagogía en Educación General Básica con mención** presentado por la **Universidad Bernardo O'Higgins**; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 44 y los antecedentes analizados en la octogésima primera sesión, 15 de mayo de 2015 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 443 de fecha 19 de diciembre de 2014, la agencia AcreditAcción acreditó a la carrera **Pedagogía en Educación General Básica con mención** de la **Universidad Bernardo O'Higgins**, por un periodo de cuatro (4) años.
2. Que con fecha 13 de abril de 2015 la **Universidad Bernardo O'Higgins** interpuso, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N° 443, antes citado.
3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto, diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° octogésima primera del 15 de mayo de 2015

#### CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la **Universidad Bernardo O'Higgins** ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 203, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que la **Universidad Bernardo O'Higgins** ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 443, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.
3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios del Dictamen de Acreditación N° 443, con Relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso y Resultados:

Se observa que *“El seguimiento de egresados es reciente, por lo que aún no se pueden distinguir resultados o impacto de este proceso”*.

Se observa la *“...extensión como actividades aisladas que no responden a planificación”*. Que respecto de los juicios anteriores la Universidad Bernardo O'Higgins en síntesis, señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- En relación al primer punto expuesto en el dictamen n° 443, la carrera indica que esta debilidad fue considerada en el Plan de Mejoramiento de la Carrera donde existe un plan de seguimiento de egresados 2014-2015.
- Respecto de lo que indica el segundo juicio del dictamen, la carrera señala que si bien es cierto que la Unidad ha realizado actividades de extensión relevantes descritas en detalle en la página 108 a 114 del informe de autoevaluación, la Unidad reconoce esta debilidad y la aborda dentro de su plan de mejora.

Al respecto el Consejo señala:

- En relación a lo presentado por la carrera, el Consejo expone que la debilidad está efectivamente reconocida e integrada en el plan de mejoras, lo que se constata tanto en el informe de Pares Evaluadores Externos como en la réplica a este último por parte de la institución; el abordaje desde ya para superar la debilidad es un hecho positivo, lo que sin embargo no obvia su vigencia en el tiempo, más aun considerando que la carrera cuenta con a lo menos dos cohortes de egresados por lo que ya debería tener un mecanismo de

seguimiento de egresados en vías de consolidación más que inicial. Por tanto, se mantiene la debilidad.

- En cuanto a la segunda afirmación de la carrera, el Consejo señala que la debilidad se mantiene debido a que esta serie de actividades son aisladas y no responden a una planificación de extensión de la carrera.

4.- Que en el recurso de Reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 443, con relación a la Dimensión 2, Condiciones Mínimas de Operación:

Se observa que *“El grado de Magister no es requisito para incorporarse a la planta docente.”*

Que respecto de los juicios anteriores la Universidad Bernardo O’Higgins en síntesis señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- En relación al juicio anterior del dictamen, la carrera señala que en la actualización del Plan Estratégico de la Universidad Bernardo O’Higgins 2013 – 2017, se explicita en sus metas terminales N° 20 y 21, que para el año 2014 el 60% del total de académicos deben contar con el grado de Magíster y el 12% con el grado de Doctor (Ver Anexo N°1 “Actualización Plan Estratégico 2013 - 2017”, punto XIII).

Específicamente, la Carrera ha experimentado una notoria alza en el número de académicos con el grado de Magíster, de un 49 % en el año 2011 a 75% en el 2014, incremento además de 15 % sobre la meta señalada, mientras que en el grado de Doctor, ha experimentado un incremento de un 5,88% en el 2011 a 7,35% en el año 2014.

Cabe señalar además, que existe un “Comité de Selección Académica”, el cual está integrado por el Vicerrector Académico que lo preside, el Decano de la Facultad respectiva, el Director de Docencia, el Director de Personas, el Director de Escuela y el Director de Administración Académica como Secretario de Acta, cuya misión es la de analizar los antecedentes y seleccionar a los académicos para las distintas asignaturas a impartir en los semestres lectivos ya sea en contratos planta o a honorarios, siguiendo la base de los lineamientos que entrega el Plan Estratégico mencionado y además, a los siguientes documentos normativos:

- a. Plan de Gobierno Universitario
- b. Política de Personal
- c. Manual de Procedimientos de Selección y Contratación de Personal
- d. Política de Académicos
- e. Reglamento del Académico

El Comité califica a cada uno de los postulantes de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Años de experiencia en docencia en la educación superior.
- b. Grado académico del docente o estudios equivalentes.
- c. Actividad profesional relevante dentro de la disciplina y áreas afines.
- d. Investigaciones desarrolladas en los últimos 5 años.
- e. Publicaciones en el área de la docencia y/o especialidad.

El Comité, por decisión de la mayoría de sus integrantes, procede a conformar una terna que es presentada al Rector, para la selección definitiva del académico.

Al respecto el Consejo señala:

- En relación a los argumentos presentados por la carrera, el Consejo señala que se mantiene la debilidad ya que a pesar que la institución tiene un plan estratégico que permite aumentar la cantidad de magísteres, se observa que no se ha tomado el grado como requisito de ingreso.

5.- Que en el recurso de Reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 443, con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:

Que es necesario *“revisar coherencia entre Propósitos, Plan de Estudio y resultados obtenidos por los estudiantes”*

Que respecto de los juicios anteriores la Universidad Bernardo O’Higgins en síntesis señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- La carrera indica en relación al juicio anterior emitido por el dictamen, que los propósitos de la Unidad han sido formulados en tres focos principales:
  1. Docencia.
  2. Investigación.
  3. Vinculación con el medio.

Describiendo cada uno de ellos.

Al respecto el Consejo señala:

- Considerando lo expuesto en el recurso de reconsideración y los anexos correspondientes, se modifica el juicio original de este Consejo, eliminando dicha debilidad del listado establecido.

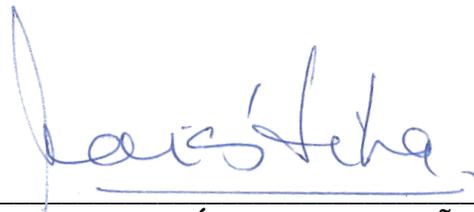
**RESUELVE:**

A partir del análisis de los argumentos presentados por la **Universidad Bernardo O'Higgins** en su recurso de reconsideración, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias suficientes para modificar las conclusiones del Dictamen N° 443.

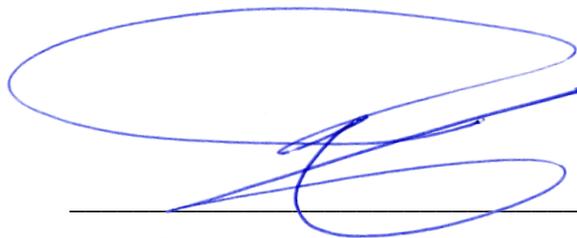
**SE ACUERDA Y DICTAMINA:**

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de la Agencia **rechaza el recurso de reconsideración** presentado por la carrera de **Pedagogía en Educación General Básica con mención de la Universidad Bernardo O'Higgins**, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por años cuatro (4), hasta el 23 de diciembre de 2018.

En el plazo señalado, la carrera de **Pedagogía en Educación General Básica con mención de la Universidad Bernardo O'Higgins**, conforme a la normativa vigente, deberá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos ciento veinte (120) días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 443 y 478.



**MOISÉS SILVA TRIVIÑO**  
**Director Académico de AcreditAcción**



**JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ**  
**Director Ejecutivo**

